

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/122/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de febrero de 2020.

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE.**

**AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**YARITH TANNOS CRUZ**, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.

**ATENTAMENTE**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. YARITH TANNOS CRUZ

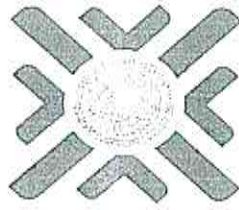
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
13:30  
18 FEB. 2020  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
13:21 hrs  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS







**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afro-mexicano"**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de febrero de 2020.

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, 63, 68, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Basándome para ello en lo siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

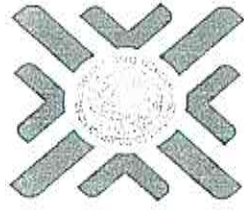
El proceso legislativo en nuestro Estado, es un conjunto de actos y procedimientos legislativos, concatenados cronológicamente, para la formación de leyes, así como para reformar la Constitución y las leyes secundarias. Tiene como características: 1) ser constitucional, ya que su procedimiento se expresa en la sección III, del capítulo II del título cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 2) ser formal, en función de que su validez debe respetar los procedimientos previstos en las normas constitucionales.

De igual manera la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece los seis pasos a seguir en el proceso legislativo, que son: 1.- La presentación de la iniciativa, 2.- Turno de la Iniciativa, 3.- Dictaminación, 4.- Discusión del Dictamen, 5.- Votación y aprobación del dictamen, y 6.- Envío de la minuta de ley o decreto al ejecutivo.<sup>1</sup> Siendo el paso número 3 que corresponde a la comisión o comisiones competentes estudiar, analizar y discutir la iniciativa o asunto turnado, para emitir el dictamen que proponga, aprobarla en sus términos, aprobarla con modificaciones o declararla improcedente, en donde en muchas ocasiones ya no avanza por múltiples circunstancias ajenas a la Ley, y queda pendiente de dictaminación el asunto,

<sup>1</sup> <https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/transparencia/proceso-legislativo>







**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"**

incluso concluida la legislatura en la que se presentó.

En ese aspecto, el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 39 establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 39.** Al finalizar el período del ejercicio legal de una Legislatura, los asuntos pendientes de dictamen de la misma se darán por precluidos, pudiendo ser presentados como nuevos en la Legislatura en función.

Para que se consideren como asuntos precluidos, es necesario que el Presidente de la Comisión que corresponda, dictamine la declaratoria respectiva y ordene el archivo de los asuntos como concluidos, remitiendo el dictamen a la Mesa Directiva para su aprobación por el Pleno.

No procede la preclusión en iniciativas, Decretos o Acuerdo presentados por:

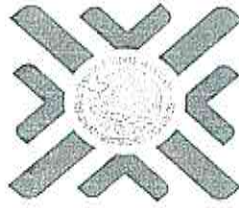
- a. El Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los órganos autónomos del Estado, los Ayuntamientos, los ciudadanos del Estado, los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.
- b. Cuando un dictamen haya sido aprobado por la comisión o comisiones correspondientes, sin que hubiera sido sometido al Pleno de la Legislatura o Diputación Permanente.
- c. Cuando por mandato constitucional o legal deba expedirse la ley o decreto en un plazo determinado.
- d. Por acuerdo de la Jucopo. <sup>2</sup>

Como se puede observar del precepto legal transcrito, el mismo establece la figura de la preclusión, pero para tal fin debe de existir un dictamen de declaratoria respectivo, el que se debe de remitir a la mesa directiva para su aprobación por el pleno; y también establece los supuestos de excepción.

De todo lo anterior, se tiene que el procedimiento legislativo y de dictaminación, son claros; el problema que hasta hoy persiste, es el de la acumulación de iniciativas y asuntos turnados, que no han recibido tratamiento alguno y que no se apegan a los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, y que consecuentemente son heredadas a las siguientes legislaturas, ocasionando en muchas ocasiones parálisis legislativa, por los asuntos pendientes de dictaminar, tanto las de turno como las que se han transferido, que incluso se pueden observar que existen de varias legislaturas anteriores.

<sup>2</sup> [https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal)





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”**

Por tal, la intención de la presente iniciativa, al proponer establecer la figura de la **caducidad legislativa**, para este tipo de asuntos, es para propiciar y aportar elementos necesarios para abatir el rezago legislativo, haciendo énfasis de los plazos que marca la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, respecto de la conclusión de procedimiento de dictaminación, ya sea en pro o en contra de los asuntos planteados y remitidos a las Comisiones existentes.

Por lo que, para propiciar una solución a esta problemática del procedimiento legislativo, se propone incluir un párrafo segundo al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que regule la figura del desechamiento de asuntos turnados a las comisiones, que se reciban por la nueva legislatura como pendientes de dictaminación, esto es la figura de la caducidad legislativa.

Lo anterior lo motivo, en términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

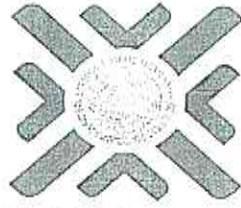
**PRIMERO.** Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 51 establece que, la discusión y aprobación de las leyes se hará con sujeción a las disposiciones de esta Constitución y la normatividad del Congreso del Estado; todas las iniciativas serán turnadas a las comisiones competentes para ser dictaminadas de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso. <sup>3</sup>

Por tal motivo, se tiene que tener como meta en el quehacer legislativo la integración de un marco jurídico acorde a la realidad vigente, que corresponda en justa medida a las demandas sociales respetando en todo momento los derechos de terceros y lograr sistematizar el derecho procesal legislativo, a efecto de que la eficiencia legislativa sea el parámetro que indique la utilidad y trascendencia jurídica y social del trabajo legislativo.

En concordancia con lo anterior, el papel de las comisiones legislativas es muy relevante, ya que estas son las estructuras especializadas del poder legislativo, donde se realiza el proceso legal; en tal sentido, resulta necesario dotar de los instrumentos a las comisiones, para lograr enfocar sus actividades en temas relevantes y estratégicos para la vida del Estado, que les permita superar la parálisis legislativa, a efecto de prevenir el acrecentamiento de asuntos a dictaminar, que en ocasiones por ser coyunturales pierden trascendencia con el paso del tiempo, quedando a pesar de ello en la larga lista de asuntos pendientes de dictaminación.

<sup>3</sup> [https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal)





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"**

**SEGUNDO.-** Que, el Reglamento interior del Congreso del Estado, actualmente prevé la figura de la **preclusión**, que "es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del mismo, se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la Ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio"

4

**TERCERO.-** Que, la figura jurídica que propongo, que es la **caducidad legislativa**, en términos generales debe de entenderse como la medida idónea para combatir el rezago legislativo, proveniente de anteriores legislaturas y que sigue estando legalmente vigente.

A todo esto puedo reforzar diciendo que, la caducidad de la acciones es el fenómeno por el que se tiene que, con el trascurso del tiempo que la Ley o los particulares fijan para el ejercicio de un derecho, este se extingue, quedando el interesado impedido para el cumplimiento del acto o ejercicio de la acción. Esto afecta los derechos y facultades de modificación jurídica que suponen una situación de incertidumbre a la que, en beneficio de la seguridad jurídica debe darse definitiva solución evitando que se perpetúe indefinidamente.

Luego entonces la caducidad de la instancia, supone la terminación anormal del proceso por inactividad de las partes durante el tiempo prefijado en la Ley, producto de lo anterior es que propongo adicionar un párrafo segundo al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para incorporar la figura de la caducidad legislativa, como forma de concluir atípicamente el proceso legislativo, consistiendo está en que si terminada la legislatura la iniciativa o asunto turnado a la comisión o comisiones no ha sido dictaminado, se deseche de plano y quede archivado el mismo.

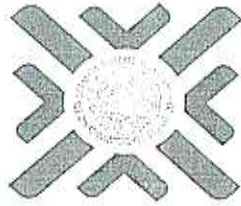
Siendo que por obviedad de razones esta medida se aplicará como el último recurso para no dejar rezagos legislativos que propicien desorden y

4 <http://diccionariojuridico.mx/definicion/preclusion/>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"**

dificultades a los nuevos integrantes de las comisiones de las siguientes legislaturas, en lo que respecta al proceso de actualización y/o dictaminación de asuntos que debieron de atenderse en tiempo y forma. Quedando excluidos de lo anterior, las iniciativas, decretos o acuerdos, para las que no procede la preclusión en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior del Congreso del Estado, previstos en el artículo 39 de dicho ordenamiento legal.

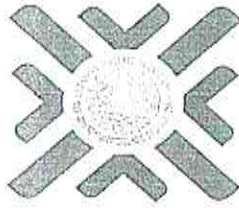
**CUARTO.-** Que, lo anterior resulta un instrumento muy útil para agilizar el trabajo legislativo y eficaz para la atención en los temas estratégicos sujetos a revisión, desechando así una larga lista de asuntos que de cualquier manera deberían haber sido dictaminados.

Para mayor ilustración sobre la presente iniciativa, cito el siguiente cuadro comparativo, que contiene la adición que propongo:

**LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE OAXACA**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 72.</b> Las Comisiones resolverán por escrito acerca de los asuntos que se le turnen y en los casos en que se requiera de un dictamen, propondrán la resolución que en su concepto deba tomarse, reduciéndola a proposiciones o artículos claros y sencillos que puedan sujetarse a votación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 72.</b> Las Comisiones resolverán por escrito acerca de los asuntos que se le turnen y en los casos en que se requiera de un dictamen, propondrán la resolución que en su concepto deba tomarse, reduciéndola a proposiciones o artículos claros y sencillos que puedan sujetarse a votación.</p> <p><b>Los asuntos no dictaminados por las comisiones durante la legislatura en que fueron presentados pasarán a la siguiente legislatura para que en un plazo improrrogable de 60 días naturales sean dictaminados, transcurrido el plazo si no se elaboró el dictamen correspondiente, se entenderán por caducados y serán desechados de plano y se archivarán de oficio por parte de la Presidencia de cada Comisión o Comisiones, debiendo notificarlo a la Mesa Directiva para su control respectivo. Quedan excluidos de lo anterior, las</b></p>





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

	iniciativas, decretos o acuerdos, para las que no procede la preclusión en términos de lo que dispone el Reglamento.
--	--

### DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

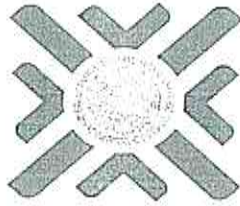
En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 72.** Las Comisiones resolverán por escrito acerca de los asuntos que se le turnen y en los casos en que se requiera de un dictamen, propondrán la resolución que en su concepto deba tomarse, reduciéndola a proposiciones o artículos claros y sencillos que puedan sujetarse a votación.

Los asuntos no dictaminados por las comisiones durante la legislatura en que fueron presentados pasarán a la siguiente legislatura para que en un plazo improrrogable de 60 días naturales sean dictaminados, transcurrido el plazo si no se elaboró el dictamen correspondiente, se entenderán por caducados y serán desechados de plano y se archivarán de oficio por parte de la Presidencia de cada Comisión o Comisiones, debiendo notificarlo a la Mesa Directiva para su control respectivo. Quedan excluidos de lo anterior, las iniciativas, decretos o acuerdos, para las que no procede la preclusión en términos de lo que dispone el Reglamento.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de febrero del año dos mil veinte.

**PROTESTO LO NECESARIO**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**